



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las doce horas veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Numero **JC-III-003-2016**, ha sido instruido en contra de los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN**, Alcalde Municipal, devengó un salario de dos mil setecientos dólares (\$2,700.00); **FÉLIX ORELLANA ORELLANA**, Síndico Municipal devengó un salario de trescientos dólares (\$300.00); **MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO**, Primera Regidora Propietaria, percibió dieta de doscientos veinticuatro dólares (\$224.00); **MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA**, Segundo Regidor Propietario, percibió dieta de doscientos veinticuatro dólares (\$224.00); **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA**, Tercera Regidora Propietaria, percibió dieta de doscientos veinticuatro dólares (\$224.00); **OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario, percibió dieta de doscientos veinticuatro dólares (\$224.00); **BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS**, Quinta Regidora Propietaria, percibió dieta de doscientos veinticuatro dólares (\$224.00); **JOSÉ IGNACIO CORTEZ JUÁREZ**, Sexto Regidor Propietario, percibió dieta de doscientos veinticuatro dólares (\$224.00); **CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO**, Séptima Regidora Propietaria, percibió dieta de doscientos veinticuatro dólares (\$224.00); **SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES**, Octavo Regidor Propietario, percibió dieta de doscientos veinticuatro dólares (\$224.00); **CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO**, Noveno Regidor Propietario, percibió dieta de doscientos veinticuatro dólares (\$224.00); y **ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA**, Décimo Regidor Propietario, percibió dieta de doscientos veinticuatro dólares (\$224.00). Todos con actuación en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, por el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, realizado por la Dirección de Auditoría Dos; conteniendo **TRES REPAROS**, de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL): FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA**

UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHICULO PARTICULAR DE FUNCIONARIO **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)**: COMPRA DE LLANTAS A VEHICULO PARTICULAR NUMERO 119-987. Y **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)**: CONTRATACIÓN DE FORMULADORES Y SUPERVISORES DE PROYECTOS, CON FONDOS FODES 75%, POR SERVICIOS PROFESIONALES, EXCLUYENDO PROCESO DE COMPETENCIA, *El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado fue de doscientos cuarenta y dos dólares con cuarenta centavos de dólar (\$242.40).*

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN, FÉLIX ORELLANA ORELLANA, MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO, MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA, MARÍA DOLORES PALENCIA**, mencionada en este proceso como **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA, OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA, BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS, JOSÉ IGNACIO CORTEZ JUÁREZ, CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO, SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES, CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO, y ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA**; por derecho propio

LEIDOS LOS AUTOS, Y  
CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 47 a 48 ambos vuelto, emitido a las once horas diez minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciséis, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 49. **A FOLIOS 50**, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que consta a fs. 51 y fs. 52; por lo que ésta Cámara, mediante auto de folios 52 y 53 ambos vuelto, le tuvo por parte en el carácter en que

compareció, admitiendo el escrito juntamente con Credencial y Resolución. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 53 vto a fs. 61 fte., emitido a las ocho horas treinta y cinco minutos del día once de abril del presente año; ordenándose en el mismo, emplazar a los Servidores Actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarte al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. De fs. 62 a fs. 73 corren agregadas las esquelas de Emplazamientos de los Servidores Actuantes; asimismo, a fs. 75, consta la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

II. DE FOLIOS 76 A FOLIOS 80, se encuentra escrito presentado por los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN, FÉLIX ORELLANA ORELLANA, MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO, MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA, MARÍA DOLORES PALENCIA**, mencionada en este proceso como **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA, OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA, BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS, JOSÉ IGNACIO CORTEZ JUÁREZ, CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO, SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES, CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO, y ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA**; juntamente con documentación anexa de fs. 82 a fs. 160, Expresando esencialmente lo siguiente: *"Que es pertinente a fin de concretizar de mejor forma los extremos de nuestra defensa para lo cual exponemos las razones de fondo por las cuales no pueden generar una consecuencia sancionatoria los reparos comunicados. Siendo este el caso, es pertinente traer a colación que toda la actividad de la administración pública, incluyendo la administración municipal, está regulada por el derecho Administrativo. Esta rama del derecho dentro de sus principios generales en el régimen de los Actos Administrativos, regula el "principio convalidación de las actuaciones administrativas", esta técnica según la doctrina dominante y jurisprudencia contenciosa de El Salvador, consiste en: el mantenimiento del acto originario, del cual se corrigen sus deficiencias, superando cualquier infracción en que se hubiese ocurrido. Esto quiere decir, que cualquier omisión se subsana mediante un acto*



posterior que llena el vacío o lo corrige según sea el caso. Lo antes expresado esta en íntima relación con el principio de "presunción de validez de la actuación administrativa", el cual es recogido sabiamente en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice: "si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considera que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al repara, aprobando la gestión de este". En esta dirección es generalmente aceptado que los actos de las administraciones públicas sujetas al Derecho Administrativo se presumirán válidos, así lo ha afirmado expresamente la Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de referencia 17-07-98 exp. 36-S-96. Es decir entonces, que existe una presunción juristantum desde que la actividad administrativa ha sido satisfecha o corregida en todos los requisitos intrínsecos de la misma superando en consecuencia cualquier irregular. Entonces se puede afirmar con claridad si hubiese existido una omisión insubsanada del ejercicio de una potestad a través de la correspondiente tramitación o terminación de un procedimiento administrativo, podría entonces conducir a consecuencias sancionables. Siendo el caso de los reparos que nos ocupa, al analizar el criterio o normas considerada por el grupo de Auditores como infringida, se observa que en los respectivos cuerpos normativos que no existe ningún supuesto que contenga un plazo para sanear o corregir actividades administrativas, lo que implica que estas omisiones no sean hechas consumados incorregibles. Aclarando lo anterior por este medio y para los efectos legales correspondientes venimos por este medio a evacuar nuestra defensa la cual ejecutamos como sigue. **RÉPARO UNO. FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULO PARTICULAR DE FUNCIONARIO.** En primer lugar aclarar que dichas erogaciones de combustible están acordadas según le confiere el Código Municipal al Concejo Municipal, mediante el Acta Uno, Acuerdo número doce, de fecha 6 de enero del 2014, para lo cual se remite copia certificada en **ANEXO-1**. Así mismo se remite a vuestra autoridad en **ANEXO-2**, copia certificada del Formulario utilizado por esta municipalidad denominado "**Bitácoras para el control de combustible**", de la cual se remite la bitácora asignada y utilizada para el señor Alcalde Municipal, durante el

periodo de Enero a Diciembre del año 2014, la cual es llenada por dicho funcionario o por su motonista cada vez que realizaba Misión Oficial como representante del municipio de Ciudad Arce, por lo que se demuestra que en ningún momento se estaría violentando el Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible, en lo referente a llevar un control en donde se permita comprobar la distribución del combustible. Cabe aclarar que dichas erogaciones se encuentran autorizadas en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, del cual se remite copia certificada en ANEXO-3 junto a una copia certificada del Acta No. 48, Acuerdo No. 9, de fecha 18 de diciembre de 2013, en donde se Aprueba el Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos para el ejercicio fiscal 2014, en donde aparece claramente definido dicha asignación, según Unidad Presupuestaria 01, Línea de trabajo 0101 Concejo Municipal, Rubro cuenta 54 y objeto específico 54110 Combustible y lubricantes. Es de hacer la aclaración, que conforme se establece en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa se origina por la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias; sin embargo vemos que el equipo de auditoría utilizó como criterio legal de su hallazgo, normativa y base legal DEROGADA, tal es el caso del Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establecida según el Decreto No. 4, de fecha 06 de diciembre de 2001, D.O. 238, tomo 353 de fecha de publicación el 17 de diciembre de 2001, la cual aparece sustituida según el DECRETO No. 37, publicado en el D.O. No. 401, de fecha 18 de noviembre de 2013, por el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHÍCULOS NACIONALES Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE. La cual en su Art. No. 13, establece claramente lo siguientes: "Derogase los Decretos No. 4 que contiene el Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, y Decreto No. 5 referente al Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en la Entidades del Sector Público, ambos de fecha seis de diciembre de dos mil uno", por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República, nos referimos al Manual de Auditoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, establecen que si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto. Por último y como aclaración, las facturas de consumo

de combustible que se utiliza en el vehículo propiedad del Alcalde Municipal, el cual se utiliza como vehículo oficial para realizar gestiones administrativas municipales y oficiales, solamente le es proporcionado el consumo de combustible para efectuar dichas gestiones de carácter administrativas oficiales, puesto que este vehículo particular se ocupaba para uso oficial del Alcalde Municipal, así en algunos casos los miembros del Concejo Municipal las cuales se tienen evidencias sobre las gestiones y reuniones con algunos funcionarios con dependencias, instituciones, ADESCOS y Comunidades del municipio, entre otros. Asimismo el Alcalde Municipal tiene relación intermunicipales con otras alcaldías de la República, así como principalmente con los habitantes de caseríos y cantones, para el buen desarrollo de actividades encaminadas al fortalecimiento de la administración municipal. De acuerdo las características propias de cada municipio, las condiciones y necesidades de un municipio a otro y cada acción administrativa se realizan de acuerdo a la autonomía municipal en la toma de decisiones por la inversión a efectuar pues siempre consideramos que invertir en un vehículo nuevo para el uso del Alcalde en teoría funcional menguaba el desarrollo y ya que se tenía a la mano el vehículo propiedad de dicho funcionario no genera más que el costo del combustible, por lo que solicitamos se analice el razonamiento del uso del combustible y se evalúe que fue un ahorro para la administración municipal que adquirir un vehículo por grandes cantidades de dinero o por el hecho de andar en carro nuevo ya que solo se suministraba combustible por lo que se analizó y determinó que era más económico y funcional que ir a una agencia de venta de vehículos a adquirir uno para uso del alcalde y de realizar las mismas actividades que se ejecutaban con el mismo vehículo proveído sin costo de alquiler o arrendamiento. En teoría no consideramos desarrollo o fortalecimiento institucional el adquirir vehículos como las realizadas en algunas comunas con la adquisición de vehículo por valor de hasta por \$30,000.00.

**REPARO DOS COMPRA DE LLANTAS A VEHÍCULO PARTICULAR NÚMERO 119-987.** El Concejo Municipal acordó mediante Acta No. 17, Acuerdo No. 20, de fecha 5 de mayo de 2014, la autorización para la compra de llantas para uso del vehículo propiedad del Alcalde Municipal, sustentando dicha acción a lo establecido en el los Arts. 2 y 34 del Código Municipal que establece lo siguiente: "Art. 2. El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida

en un territorio determinado que le es propio, organizando bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para ampliar con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente..."; Art. 34. Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente." Sin embargo y luego de analizar la consecuencia planteada en el hallazgo con respecto a que los señores auditores establecen que dicha compra incidió en que los fondos municipales fueron utilizados para fines que no son competencia del que hacer municipal, el señor Alcalde Municipal optó por reintegrar el monto total erogado por su persona de \$1,440.00 por el valor de las 4 llantas y \$160.00 en reparación a las mismas, alineado y balanceo entre otros, haciendo un total de \$1,600.00, para lo cual se remite en ANEXO-4, copia certificada de recibo de ingreso, de fecha 28 de abril de 2016 con el respectivo reintegro.

**REPARO TRES CONTRATACION DE FORMULADORES Y SUPERVISORES DE PROYECTOS CON FONDOS FODES 75% POR SERVICIOS PROFESIONALES, EXCLUYENDO PROCESO DE COMPETENCIA** Con todo respeto queremos manifestar no estar de acuerdo con el presente reparo, ya que como miembro del Concejo Municipal no somos empleados o funcionarios de carácter permanente en la alcaldía, ya que solo asistimos a las reuniones del concejo y algunas comisiones específica acordada previamente, por lo que no se puede exigir que seamos los miembros del Concejo a quien le corresponde velar por el día a día del trabajo administrativo municipal, pues para ello el Código Municipal establece claramente quien es el responsable administrativo según la Unidad Organizativa que le compete, en el caso específico por el pagos de aguinaldos por servicios profesionales, ya que para las contrataciones por servicios profesionales y por actividades para la supervisión de proyectos, fueron realizados cumpliendo el debido proceso que nos compete como Concejo Municipal. Es de hacer la aclaración, que conforme se establece en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa se origina



*por la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias; y e Art. 55 de la misma Ley, la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en el disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; sin embargo vemos que el equipo de auditoría utilizó como criterios legales de su hallazgo, normas y base legal en donde los artículos utilizados en ningún momento plasma lo señalado por los auditores en el referido hallazgo por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República nos referimos al Manual de Auditoría Gubernamental Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existiría hallazgo respectivo. ....*

Por resolución de **FOLIOS 160 a FOLIOS. 161** ambos vuelto, se admitió el escrito juntamente con la documentación, se les tuvo por contestado el Pliego de Reparos Número **JC-III-003-2016**, y por parte al a los servidores actuantes; también, en cuanto a valorar las argumentaciones y se les absuelva de las responsabilidades administrativas y patrimoniales, se les expuso que en Sentencia Definitiva se resolvería. Asimismo, se dio audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el **Artículo 69 inc. 3º** de la Ley antes mencionada

**III. A FOLIOS 164**, el Licenciado **MANUEL FRANCISO RIVAS PÉREZ**, Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos. *“Luego del estudio del proceso, de las respuestas de los cuentadantes al pliego de reparos mediante el escrito presentado y de la documentación que consta en autos, podemos determinar que el reparo dos “compra de llantas a vehículo particular número 119-987” se encuentra superado; sin embargo los reparos: uno y tres del respectivo pliego, deben mantenerse ya que los argumentos y la prueba de descargo aportada no es suficiente ni valedera para superar dichos reparos, por lo que deben mantenerse. ....* Por lo que está Cámara, mediante resolución de **FOLIOS 164 vto. a FOLIOS 165 fte.**, admitió el anterior escrito y se le tuvo por

172

evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, y consecuentemente se ordenó emitir la sentencia.

#### **ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-**

#### **HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES:**

#### **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULO PARTICULAR DE FUNCIONARIO:**

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO.-**

Condición que establece, que asignaron 2,494.85 galones de gasolina súper para ser utilizados en el vehículo particular Placa No. 119-987, propiedad del señor Alcalde Municipal, durante los meses de enero a diciembre del 2014; de los cuales falta evidencia que demuestre la ruta de los lugares en los cuales fue utilizado el combustible. (Detalle en anexo uno del Pliego de Reparos). La deficiencia la generó el Concejo Municipal. Por haber vulnerado según el equipo de auditores el Artículo 2, del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público; el Art. 31 numeral 4, del Código Municipal; y el Acta Uno de fecha 6 de enero de 2014, ACUERDO NÚMERO DOCE.



#### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

El Licenciado Manuel Francisco Rivas Pérez, al evacuar su audiencia esencialmente expuso, que luego del estudio del proceso, de las respuestas de los cuentadantes al pliego de reparos, el presente reparo debe mantenerse, ya que los argumentos y la prueba de descargo aportada no es suficiente ni valedera para superar dicho reparo.

Los servidores actuantes, al ejercer su derecho de defensa esencialmente expusieron, que *dichas erogaciones de combustible fueron acordadas según las facultades que le confiere el Código Municipal al referido Concejo, mediante el Acta Uno, Acuerdo número doce, de fecha 6 de enero del 2014, según copia certificada que corre agregada al proceso. Asimismo, adjuntaron*

*copia certificada del Formulario utilizado por esa municipalidad, que denominaron "Bitácoras para el control de combustible", remiten, además, las bitácoras asignada y utilizada por el señor Alcalde Municipal, durante el período de Enero a Diciembre del año 2014, la cual según ellos es llenada por dicho funcionario o por su motorista cada vez que realizaban Misión Oficial, como representante del municipio de Ciudad Arce. En ese contexto, sostienen que con ello demuestran que en ningún momento se violenta el Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible, en lo referente a llevar un control en donde se permita comprobar la distribución del combustible. Según los funcionarios actuantes, dichas erogaciones se encuentran autorizadas en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, anexando copia certificada del Acta No. 48, Acuerdo No. 9, de fecha 18 de diciembre de 2013, donde hacen constar la aprobación del Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos para el ejercicio fiscal 2014, en la cual definen la asignación, según Unidad Presupuestaria 01, Línea de trabajo 0101, Concejo Municipal, Rubro cuenta 54 y objeto específico 54110 Combustible y lubricantes. También, se permiten consignar el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa. En ese orden de ideas, alegan que el equipo de auditoría utilizó como criterio legal de su hallazgo, normativa y base legal DEROGADA. Finalmente, exponen que utilizaban en carácter oficial el vehículo del señor Alcalde, proporcionándole únicamente el combustible para que efectuara diferentes actividades municipales; en ese contexto, alegan además una serie de situaciones por las cuales no adquirieron un medio de transporte a nombre de la municipalidad, entre ellas basados en la autonomía municipal.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Luego de analizar las explicaciones vertidas, documentación presentada por los servidores actuantes, y papeles de trabajo, los Suscritos consideramos necesario referirnos a que el auditor estableció como condición que se asignaron 2,494,85, galones de gasolina súper, para ser utilizados en el vehículo particular Placa No. 119-987, propiedad del señor Alcalde Municipal, durante los meses de enero a diciembre del 2014, de los cuales falta evidencia que demuestre la ruta de los lugares en los cuales fue utilizado el combustible, amparando su hallazgo bajo el criterio o base legal el Artículo 2, del

Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público; el Art. 31 numeral 4, del Código Municipal; y el Acta Uno de fecha 6 de enero de 2014, ACUERDO NÚMERO DOCE. Al respecto, tenemos que los funcionarios actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa que les asiste, se refirieron a una serie de explicaciones tendientes a justificar el uso de combustible para un vehículo propiedad del señor Alcalde, además, presentaron un legajo de documentos que corren agregados en el presente proceso de fs. 82 a fs. 158, y también alegaron la aplicación de una norma derogada, argumento principal sobre el cual esta Cámara deberá pronunciarse. En ese contexto, se verificó que efectivamente tal como lo señalan los señores reparados, el auditor consignó el Artículo Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, el cual establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible"; el cual fue emitido dicho Reglamento, según el Decreto No. 4, de fecha 06 de diciembre de 2001, D.O. 238, tomo 353 de fecha de publicación el 17 de diciembre de 2001. No obstante, lo anterior, tenemos que el referido instrumento legal fue sustituido por el Decreto No. 37, publicado en el D.O. No. 401, de fecha 18 de noviembre de 2013, por el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, el cual en su Art. 13, como muy bien lo alegan los funcionarios, establece lo siguientes: "Derógase los Decretos No. 4 que contiene el Reglamento para Controlar el Usos de los Vehículos Nacionales, y Decreto No. 5 referente al Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en la Entidades del Sector Público, ambos de fecha seis de diciembre de dos mil uno". De lo anterior, resulta importante descartar que el período auditado corresponde del uno enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por lo tanto la norma aplicable en el tiempo, a la condición reportada por el auditor, era el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, atendiendo la estructura que el Artículo 80 de las Normas de Auditoría Gubernamental, establecen para la configuración de un hallazgo, pues dentro de los atributos que éste debe contener tenemos el numeral "2", que dice: "*Criterio o normativa legal incumplida. Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida*". En el caso que hoy nos ocupa, se



ha constatado que el hallazgo (reparo en esta Instancia), adolece de un vicio que de manera inequívoca, permite identificar que el auditor consignó en dicho atributo una normativa ya derogada. En ese orden de ideas, es oportuno traer a cuenta que éste Tribunal, es fiel garante del debido proceso que le asiste a las partes procesales, lo cual implica una tutela legal efectiva de la Seguridad Jurídica, entendida esta como un principio del Derecho universalmente reconocido, que se basa en la “Certeza del Derecho”, alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de las atribuciones de las partes y del juzgador, etcétera, lo que es consecuencia del principio de seguridad jurídica. En ese contexto, también tiene plena vigencia el principio relativo a la irretroactividad de la ley, el cual significa que las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo. En el caso sometido a Juicio de Cuentas, constituye razón suficiente para tener por inexistente el reparo sometido a conocimiento. En virtud de lo anterior, si bien es cierto los servidores actuantes han incorporado documentación que constituye prueba de descargo como lo son: 1- Acta Número 1, Acuerdo Número 12, de fecha 6 de enero de 2014; 2- Bitácoras para el Control de Combustible de la Municipalidad de Ciudad Arce del año 2014; 3- Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Fiscal 2014; y 4- Acta No. 48, Acuerdo No. 9 de fecha 18/12/2013, todas debidamente certificadas y pertinentes al periodo cuestionado; en razón del análisis relativo a la norma derogada, resulta improcedente referirse a ella, por las razones apuntadas, en conclusión, se debe **emitir un fallo absolutorio** en el presente reparo.

#### **REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL- COMPRA DE LLANTAS A VEHÍCULO PARTICULAR NUMERO 119-987:**

##### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los Auditores comprobaron, que el Concejo Municipal acordó la compra de 4 llantas, para el vehículo propiedad del señor Alcalde Municipal por un monto de **\$1,440.00**, según factura 00049641, partida 1/546 de fecha 30 de mayo de 2014. La deficiencia se generó por Concejo Municipal, por haber infringido

según el equipo de auditores el Acta diecisiete, Acuerdo veinte, de fecha cinco de mayo de 2014; y el Art. 31, numeral 4 del Código Municipal.

### ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia esencialmente expuso que luego del estudio del proceso, de las respuestas y la documentación que consta en autos, puede determinar que en este reparo "compra de llantas a vehículo particular número 119-987" se encuentra superado.

Los señores Concejales, al contestar dijeron *que se acordó mediante Acta No. 17, Acuerdo No. 20, de fecha 5 de mayo de 2014, la autorización para la compra de llantas para uso del vehículo propiedad del Alcalde Municipal, sustentando dicha acción a lo establecido en el los Arts. 2 y 34 del Código Municipal. También, exponen que luego de analizar la consecuencia planteada en el hallazgo con respecto a que los señores auditores establecen que dicha compra incidió en que los fondos municipales fueron utilizados para fines que no son competencia del que hacer municipal; también exponen que... el señor Alcalde Municipal optó por reintegrar el monto total erogado por su persona de \$1,440.00 por el valor de las 4 llantas y \$160.00 en reparación a las mismas, alineado y balanceo entre otros, haciendo un total de \$1,600.00. Anexando prueba consistente en copia certificada de recibo de ingreso, de fecha 28 de abril de 2016 con el respectivo reintegro.*



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizadas las explicaciones vertidas, prueba de descargo que obra dentro del proceso a fs. 160, consistente en copia certificada del Recibo de Ingreso de la Municipalidad de Ciudad Arce, con fecha 28/04/2016, del contribuyente José Alfredo Contreras Escalón, por la cantidad de mil seiscientos dólares (\$1,600.00), en concepto de Devolución de Monto por Compra de Llantas para Vehículo Personal compradas en el año 2014, esta Cámara, considera que en el caso que nos ocupa, con dicho recibo se evidencia el reintegro efectuado por el señor Contreras Escalón; es decir, que la prueba aportada es pertinente y eficaz; en consecuencia, el detrimento patrimonial fijado en este reparo queda desvanecido. Cabe mencionar también, que con el reintegro efectuado por el servidor actuante, se ha puesto

de manifiesto una de las características de la auditoría, y es que esta debe de ser propositiva, pues coadyuva a la entidad u organizaciones del Estado a ejercer una administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; en ese contexto, con la devolución antes relacionada el detrimento se ha resarcido. En el caso de la Responsabilidad Administrativa, el auditor también amparó su hallazgo con el Acta que autorizó la compra de las referidas llantas y con el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, el cual exige que la Municipalidad debe realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; en ese contexto, los Suscritos al hacer uso de la sana crítica, determinamos que en el presente caso al haberse reintegrado la totalidad del monto cuestionado, también se extingue la administrativa; por lo que se debe **de emitir un fallo absolutorio** por la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

**REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL - CONTRATACIÓN DE FORMULADORES Y SUPERVISORES DE PROYECTOS, CON FONDOS FODES 75%, POR SERVICIOS PROFESIONALES, EXCLUYENDO PROCESO DE COMPETENCIA:**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Condición que establece, que el Concejo Municipal autorizó el pago de \$10,500.00 con fondos FODES 75%, en concepto honorarios y aguinaldos por contratación de servicios profesionales, para actividades de supervisión de proyectos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, sin que la UACI haya elaborado la carpeta respectiva para el uso de los fondos; así mismo, se omitió el proceso de competencia (Cuadro descrito en Pliego de Reparos). La deficiencia la generó el Concejo Municipal. Por haber infringido el Artículo 12 del Reglamento de la Ley FODES, Artículo 14 del Reglamento de la Ley FODES; Artículos 30 numeral 14, 31 numeral 4 del Código Municipal; y El Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

**ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia esencialmente expuso, que las respuestas y documentación no desvanece el presente reparo.

Los señores miembros del Concejo Municipal de Ciudad Arce, expusieron no estar de acuerdo con el presente reparo, ya que como miembros del Concejo Municipal no son empleados o funcionarios de carácter permanente en la alcaldía, ya que solo asisten a las reuniones del concejo y algunas comisiones, específica acordada previamente, manifestando también que no se les puede exigir que sean ellos a quien le corresponde velar por el día a día del trabajo administrativo municipal, pues para ello el Código Municipal establece claramente quien es el responsable administrativo, según la Unidad Organizativa que le compete, y en el caso específico por el pago de aguinaldos por servicios profesionales, ya que para las contrataciones por servicios profesionales y por actividades para la supervisión de proyectos, fueron realizados cumpliendo el debido proceso que les compete como Concejo Municipal. Además, se refieren a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas; aduciendo, que el equipo de auditoría utilizó como criterios legales, normas y base legal en donde los artículos utilizados en ningún momento plasma lo señalado por los auditores en el referido hallazgo, por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo, por lo que tal como lo establecen las diferentes normativas de auditoría preparada por la Corte de Cuentas de la República, del cual dicen que si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existiría hallazgo respectivo.



#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La condición del presente reparo establece, que el Concejo Municipal autorizó el pago de \$19,500.00 con fondos FODES 75%, en concepto honorarios y aguinaldos por contratación de servicios profesionales, para actividades de supervisión de proyectos; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, sin que la UACI haya elaborado la carpeta respectiva para el uso de los fondos, así mismo, se omitió el proceso de competencia. Sobre el particular, los servidores actuantes esgrimieron una serie de situaciones que ya fueron expuestas en el apartado relativo al argumento de las partes, en el presente análisis. Ahora bien, los Suscritos Jueces consideramos necesario abordar el

análisis en forma separada por contener la condición dos elementos, así **1-** Que el Concejo Municipal autorizó el pago de \$19,500.00 con fondos FODES 75% en concepto honorarios y aguinaldos por contratación de servicios profesionales; cabe aclarar, que en el Pliego de Reparos la Cámara únicamente consignó la cantidad de **mil quinientos dólares (\$1,500.00)**, en concepto de aguinaldo, pues éste es el gasto que no goza de cobertura legal, ya que el Artículo 5 de la Interpretación Auténtica de la Ley de FODES, si bien es cierto contempla que dicho fondos pueden invertirse en proyectos de infraestructuras para incentivar las actividades económicas de los municipios, también es cierto que en su contenido literal, no establece en ningún momento que dichos fondos deban utilizarse para el pago de aguinaldos, ya sea por servicios profesionales o por ser empleado permanente. Es decir, en el caso que nos ocupa, tenemos que el Concejo Municipal de Ciudad Arce, autorizó el pago de aguinaldo por la cantidad de mil quinientos dólares (\$1,500.00), situación que se confirma con el ACR3, contenido en medio magnético y que forma parte integral de los Papeles de Trabajo, en los cuales el auditor de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 inc. 2º de la Ley de esta Institución, deja evidencia competente y suficiente para sustentar el hallazgo con fines probatorios; en ese orden de ideas, evidenciamos que los profesionales que supervisaron los proyectos ejecutados durante el periodo cuestionado, son el Ingeniero Emil Anibal Calderón Siguenza, y la Arquitecta Lisset Marisela Orantes Arévalo, quienes por las mismas características de su desempeño profesional, se concluye que estos no tienen la categoría de ser empleados municipales permanentes, por lo tanto no gozaban de tales beneficios como lo es la compensación en carácter de aguinaldo. En ese contexto, resulta importante destacar que la Responsabilidad Patrimonial a que alude el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se determina en forma privativa por esta institución, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros. En virtud de lo anterior, **es procedente condenar** a los miembros del Concejo Municipal de Ciudad Arce, al reintegro de los (\$1,500.00), que erogaron de manera injustificada en concepto de aguinaldo, para los referidos profesionales. **2-** En relación que la UACI no elaboró la carpeta respectiva para el uso de los fondos, y por la omisión del proceso de competencia; al respecto,

se procedió al análisis de los argumentos vertidos por los funcionarios actuantes, en fase administrativa y jurisdiccional. Determinando que en fase administrativa a fs. 10 vto., sostuvieron literalmente lo siguiente: *"y los casos de las contrataciones del Ingeniero Emil Anibal Calderón Sigüenza, y la Arquitecta Lisset Marisela Orantes Arevalo, son precisamente gastos de preinversión. Que se realizó por medidas urgentes de esta municipalidad para aminorar gastos de la municipalidad, puesto que dichos profesionales realizan perfiles y supervisan"* Por otra parte, en Instancia Jurisdiccional, al hacer uso de su derecho de defensa, argumentaron que *"ellos no son empleados o funcionarios de carácter permanente en la alcaldía ya que solo asisten a las reuniones del concejo y algunas comisiones específica acordada previamente, manifestando también, que no se les puede exigir que sean ellos a quien le corresponde velar por el día a día del trabajo administrativo municipal, pues para ello el Código Municipal establece claramente quien es el responsable administrativo, según la Unidad Organizativa que le compete"* También dicen, que el equipo de auditoría utilizó como criterios legales, normas y base legal en donde los artículos utilizados en ningún momento plasma lo señalado por los auditores en el referido hallazgo. Al analizar, los argumentos expuestos en ambas Instancias, se puede advertir que existe una clara contradicción, ya que por una parte admiten de manera expresa la contratación de los profesionales; y por otra parte, pretenden desvincularse de sus responsabilidades como funcionarios públicos. Lo anterior, resulta inconcebible, ya que según el Artículo 235 de la Constitución de la República, además de la protesta de ley, establece entre otros aspectos, **que todo funcionario civil o militar debe de velar por el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le impone**, y en el caso que nos ocupa, el auditor estableció como criterio violado el artículo 30 numeral 14 del Código Municipal, el cual expresa las facultades del Concejo *"velar por la buena marcha del gobierno y servicios municipales"*, por lo anterior, carece de validez lo aseverado en esta fase por los funcionarios actuantes, en lo relativo a desvincularse de las responsabilidades de carácter administrativo. En ese mismo orden de ideas, también verificamos el ACA3, en medio magnético de los Papeles de Trabajo, constatando la existencia de una nota con fecha 23/11/2015, suscrita por el Jefe UACI, dirigida al Jefe de Equipo de Auditoría de esta Corte, en la que de manera expresa expone: *"Pagó de Honorarios y Aguinaldos a personal de supervisión de proyectos sin cumplir*



*normativa aplicable. Con relación a esta observación informo que esta Unidad no fue tomada en cuenta para dichas contrataciones".* Por lo tanto, el contenido de dicha nota demuestra que no se efectuó el debido proceso que requiera para la contratación de servicios profesionales. Finalmente, resulta inatendible lo aseverado por los funcionarios, en lo relativo a la falta de base legal que sustenté el hallazgo: puesto que contrario a lo argumentado, ha quedado establecido que el Artículo 30 numeral 14, regula de manera precisa una de las tantas facultades que les compete en razón su alto cargo. Por lo tanto, se confirman los supuestos establecidos en el Artículo 54 de la LCCR, para el establecimiento de la responsabilidad administrativa, ya que incumplieron sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que les corresponden como máxima autoridad, al Concejo Municipal. En ese sentido, procede la imposición de una multa, atendiendo los criterios establecidos en el Artículo 107 de la referida ley; consecuentemente, deberá sancionarse con el 10% de su salario al señor Alcalde y Síndico; asimismo, con el 50% de un salario mínimo a los señores regidores, por haber devengado dieta al momento que ocurrieron los hechos que originaron la presente responsabilidad.

**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**. 1) **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL**, a.1 **Responsabilidad Patrimonial ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de diez mil trescientos once dólares con treinta y cuatro centavos de dólar (**\$10,311.34**), a los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN**, Alcalde Municipal; **FÉLIX ORELLANA ORELLANA**, Síndico Municipal; **MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO**, Primera Regidora Propietaria; **MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA DOLORES PALENCIA**, mencionada en este proceso como **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA**, Tercera Regidora Propietaria; **OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario; **BLANCA YESSÉNIA LOBO RECINOS**, Quinta Regidora Propietaria; **JOSÉ IGNACIO CORTEZ JUÁREZ**, Sexto Regidor Propietario; **CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO**, Séptima Regidora Propietaria; **SALVADOR GONZALO SALAZAR**

173

**PAYES**, Octavo Regidor Propietario, **CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO**, Noveno Regidor Propietario, y **ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA**, Décimo Regidor Propietario. **a.2- Responsabilidad Administrativa ABSUÉLVASE** a dichos servidores de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **2) REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. a.1 Responsabilidad Patrimonial ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta dólares (**\$1,440.00**) a los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN**, Alcalde Municipal, **FÉLIX ORELLANA ORELLANA**, Síndico Municipal, **MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO**, Primera Regidora Propietaria, **MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA**, Segundo Regidor Propietario, **MARÍA DOLORES PALENCIA**, mencionada en este proceso como **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA**, Tercera Regidora Propietaria, **OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario, **BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS**, Quinta Regidora Propietaria, **JOSÉ IGNACIO CORTEZ JUÁREZ**, Sexto Regidor Propietario, **CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO**, Séptima Regidora Propietaria, **SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES**, Octavo Regidor Propietario, **CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO**, Noveno Regidor Propietario, y **ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA**, Décimo Regidor Propietario. **a.2- Responsabilidad Administrativa ABSUÉLVASE** a dichos servidores de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **3) REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. a.1 Responsabilidad Patrimonial CONDENASE** a pagar la cantidad de mil quinientos dólares (**\$1,500.00**), a los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN**, Alcalde Municipal, **FÉLIX ORELLANA ORELLANA**, Síndico Municipal, **MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO**, Primera Regidora Propietaria, **MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA**, Segundo Regidor Propietario, **MARÍA DOLORES PALENCIA**, mencionada en este proceso como **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA**, Tercera Regidora Propietaria, **OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario, **BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS**, Quinta Regidora Propietaria, **JOSÉ IGNACIO CORTEZ JUÁREZ**, Sexto Regidor Propietario, **CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO**, Séptima Regidora Propietaria, **SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES**, Octavo Regidor Propietario, **CARLOS AUGUSTO GRANDE**



ARGUMEDO, Noveno Regidor Propietario, y **ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA**, Décimo Regidor Propietario. a.2- **Responsabilidad Administrativa**. **CONDÉNASE** a los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de doscientos setenta dólares (\$270.00); y **FÉLIX ORELLANA ORELLANA**, Síndico Municipal a pagar la cantidad de treinta dólares (\$30.00), multas equivalentes al 10% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO**, Primera Regidora Propietaria; **MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA**, Segundo Regidor Propietario; **MARÍA DOLORES PALENCIA**, mencionada en este proceso como **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA**, Tercera Regidora Propietaria; **OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario; **BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS**, Quinta Regidora Propietaria; **JOSÉ IGNACIO CORTEZ JUÁREZ**, Sexto Regidor Propietario; **CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO**, Séptima Regidora Propietaria; **SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES**, Octavo Regidor Propietario; **CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO**, Noveno Regidor Propietario; y **ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA**, Décimo Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento veintiún dólares con veinte centavos de dólar (\$121.20), multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo.

4) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y periodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta Sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, por el periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**.

5) Al ser cancelada la condena impuesta por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la **TESORERÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; asimismo, por las condenas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**. **HAGASE SABER.-**

378

NOTIFÍQUESE.-

  
  
Ante mi,  
  
  
Secretario de Actuaciones  


Exp. No. JC-III-003-2016  
Municipalidad de Ciudad Arce,  
Departamento de La Libertad,  
Ref. Fiscal: 00085-DE-UJC-17-2016-SS  
SAOR  
5.





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso de Apelación de la **SENTENCIA DEFINITIVA**, pronunciada por esta Cámara, a las doce horas veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, agregada de fs. 167 vto. a fs. 178 fte., en el presente Juicio de Cuentas con número de Referencia **JC-III-003-2016**, instruido en contra de los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN**, Alcalde Municipal, **FÉLIX ORELLANA ORELLANA**, Síndico Municipal, **MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO**, Primera Regidora Propietaria, **MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA**, Segundo Regidor Propietario, **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA**, Tercera Regidora Propietaria, **OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario, **BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS**, Quinta Regidora Propietaria, **JOSÉ IGNACIO CORTEZ JUÁREZ**, Sexto Regidor Propietario, **CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO**, Séptima Regidora Propietaria, **SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES**, Octavo Regidor Propietario, **CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO**, Noveno Regidor Propietario, y **ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA**, Décimo Regidor Propietario; quienes fungieron según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, por el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE** en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** dicha sentencia.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

Pasa firma

Viene firma...

  
Secretario de Actuación



Exp. No. JC-III-003-2016  
Municipalidad de Ciudad Arce,  
Departamento de La Libertad.  
Ref. Fiscal: 00085-DE-UJC-17-2016-SS  
SAOR  
5.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**



**MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA  
LIBERTAD,  
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**SAN SALVADOR, 25 DE ENERO DE 2016**

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C, Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



## INDICE

### CONTENIDO

### PÁGINA

#### 1. Aspectos Generales

- 1.1 Resumen de los Resultados de Auditoría
  - 1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen
  - 1.1.2 Sobre Aspectos Financieros
  - 1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno
  - 1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal
  - 1.1.5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas
  - 1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores

#### 2. Aspectos Financieros

- 2.1 Dictamen de los Auditores
- 2.2 Información Financiera Examinada

#### 3. Aspectos de Control Interno

- 3.1 Informe de los Auditores
- 3.2 Hallazgos de Auditoría de Control Interno

#### 4. Aspectos sobre el cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables

- 4.1 Informe de los Auditores
- 4.2 Hallazgos de Auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables

#### 5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas

#### 6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores

#### 7. Anexos

Señores  
Miembros del Concejo Municipal de  
Ciudad Arce, Departamento de La Libertad,  
Presente

## **1. Aspectos Generales**

### **1.1 Resumen de los Resultados de Auditoría**

En la auditoría desarrollada se determinaron los resultados siguientes

#### **1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen**

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre 2014, presenta opinión Limpia

#### **1.1.2 Sobre Aspectos financieros**

No existen deficiencias que reportar

#### **1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno**

Nuestra evaluación al sistema de control interno no reveló aspectos que ameritaran ser incorporados en este informe

#### **1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal**

- Falta de documentación que demuestre la utilización de combustible a vehículo particular de funcionario
- Compra de llantas a vehículo particular No. 119-987
- Contratación de formuladores y supervisores de proyectos, con fondos FOFES 75%, por Servicios Profesionales, excluyendo proceso de competencia.

#### **1.1.5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas**

##### **Auditoría Interna**

Se dio seguimiento a resultados y recomendaciones contenidos en informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, no encontrando observaciones que ameriten ser incorporadas en este informe.

### **Auditoria Externa**

Con relación a informes de Auditoria Externa, verificamos que para el año 2014, la Municipalidad no contrató servicios de Firmas Privadas de Auditoria.

#### **1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias Anteriores**

De conformidad a seguimiento efectuado al Informe de Auditoria Financiera a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, no hubo recomendaciones a las cuales haya que darles el seguimiento correspondiente.

## 2. Aspectos Financieros

### 2.1 Dictamen de los Auditores

Señores

**Miembros del Concejo Municipal  
Ciudad Arce, Departamento de La Libertad  
Presente**

Hemos examinado el Estados de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el estado Flujo de Fondos y el estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

San Salvador, 25 de enero de 2016

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Dos**



## **2.2 Información financiera examinada**

Los estados financieros auditados correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus respectivas notas explicativas. Ver anexo.



### **3. Aspectos de Control Interno**

#### **3.1 Informe de los Auditores**

**Señores  
Miembros del Concejo Municipal  
Ciudad Arce, Departamento de La Libertad  
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Ciudad Arce, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen condiciones reportables que llamen nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Municipalidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 25 de enero de 2016.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Directora de Auditoría Dos**

#### 4. Aspectos sobre el cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables

##### 4.1 Informe de los Auditores

**Señores**  
**Miembros del Concejo Municipal**  
**Ciudad Arce, Departamento de La Libertad**  
**Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de cumplimiento, las cuales no tienen efecto en los estados financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, así:

1. Falta de documentación que demuestre la utilización de combustible a vehículo particular de funcionario.
2. Compra de llantas a vehículo particular No. 119-987.
3. Contratación de formuladores y supervisores de proyectos, con fondos FOFES 75%, por Servicios Profesionales, excluyendo proceso de competencia.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal que, con respecto a los rubros examinados de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Ciudad

Arce, Departamento de La Libertad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de enero de 2016.

**DIOS UNION LIBERTAD**

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR' and 'COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR' in Spanish. The signature is written in a cursive style.

**Directora de Auditoría Dos**

## 4.2 Hallazgos de Auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables

### 4.2.1 Falta de documentación que demuestre la utilización de combustible a vehículo particular de Funcionario.

Verificamos, que le asignaron 2,494.85 galones de gasolina súper, para ser utilizados en el vehículo particular Placa No. 119-987, propiedad del señor Alcalde Municipal; durante los meses de enero a diciembre del 2014, de los cuales falta evidencia que demuestre la ruta de los lugares en los cuales fue utilizado el combustible. Ver anexo 1

El artículo. 2. del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, en su orden establecen: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

El Art. 31 numeral 4. del Código Municipal establece: Son obligaciones del Concejo, "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Acta Uno de fecha 6 de enero de 2014. **ACUERDO NÚMERO DOCE:** El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal **ACUERDA:** "Autorizar el Uso de Combustible al **Dr. José Alfredo Contreras Escalón, Alcalde Municipal**, en su vehículo particular Placa P-119987; para que pueda efectuar sus labores en beneficio de la Municipalidad, a partir del uno de enero al 31 de diciembre de 2014"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por haber autorizado al Alcalde vales de combustible sin que en la Misión Oficial se especifique los lugares de destino.

Consecuentemente existe el riesgo de que se esté haciendo uso indebido del combustible.

### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de diciembre de 2015, el Señor Alcalde y Concejo Municipal manifestaron "El Concejo Municipal autorizó el uso de combustible para el vehículo particular del Sr. Alcalde Municipal, para el año 2014, período en el cual el Sr. Alcalde realizó diversas actividades en las cuales es necesario trasladarse hacia diferentes lugares dentro y fuera del Municipio; ya que es indispensable realice visitas a ADESCOS, Institucionales

Gubernamentales y no Gubernamentales, ubicadas en distintos Departamentos y Municipio del territorio Nacional, con el objetivo de estrechar relaciones que ayuden al desarrollo del Municipio, algunas instituciones visitadas con frecuencias son: Ministerio de Obras Públicas, Viceministerio de Transporte, FOVIAL, ISTA, ANDA, Ministerio de Economía, Asamblea Legislativa, Ministerio de Educación, Departamental de Educación de La Libertad, Gobernación de La Libertad, Bancos, entre otras; además tomando en cuenta la observación realizada, se elaborará a partir de enero de año 2016, la bitácora respectiva para que respalde el uso de combustible asignado a dicho funcionario.

#### **Comentarios de los Auditores**

La respuesta por parte de la Administración Municipal no desvanece la observación planteada debido a que el Concejo Municipal, solamente argumentan que el Sr. Alcalde Municipal ha participado en actividades realizadas en diferentes instituciones; presentando diversas notas de invitación a eventos por parte de Centros Educativos ADESCOS, Instituciones y otras, más sin embargo, no presentan confirmación a dichos eventos o evidencia de la asistencia a los mismos; así mismo, dentro de la documentación se encuentran solicitudes de ayudas (pintura) y préstamos (canopis), invitaciones de asistencia de personal a cursos de capacitación, de concejales a reuniones, y otras.

#### **4.2.2. Compra de llantas a vehículo particular No. 119-987**

Verificamos que el Concejo Municipal acordó la compra de 4 llantas, para el vehículo propiedad del señor Alcalde Municipal por un monto de \$1,440.00, según factura 00049641, partida 1/546 de fecha 30 de mayo de 2014.

Acta diecisiete, Acuerdo Veinte, de fecha cinco de mayo de 2014: ACUERDA: "Autorizar la compra de llantas para el vehículo propiedad del Señor Alcalde Municipal y así mismo se Autoriza erogar fondos por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES EXACTOS (\$1,440.00) de Fondo Municipal a IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V. En concepto de pago por la venta de cuatro llantas para el vehículo antes referido"

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al acordar la compra de llantas para el vehículo particular propiedad del señor Alcalde Municipal



El hecho de realizar compras de llantas para vehículo particular incide en que los fondos de la municipalidad estén siendo utilizados para fines que no son competencia del quehacer institucional.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 22 de diciembre de 2015, el Señor Alcalde y Concejo Municipal manifestaron "Debido a que la Municipalidad no cuenta con una gran cantidad de vehículos Municipales, para poder asignar uno específico al Señor Alcalde, para que pueda trasladarse a las diferentes reuniones y actividades que realiza, ya que si se asignará un vehículo para uso exclusivo la Municipalidad, no pudiera cumplir con la demanda de transporte que posee, por lo que el Sr. Alcalde hace uso de su vehículo particular, el cual con el uso frecuente las llantas sufren desgaste, por tanto el Concejo Municipal tomó la decisión de realizar la compra de llantas para el vehículo particular del Señor Alcalde considerando que el uso del vehículo particular ayuda a que la Municipalidad pueda cumplir con las actividades que tiene. Pero ya conociendo la observación realizada por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas, el Sr. Alcalde ha decidido realizar el reintegro en efectivo de la compra de dichas llantas, en cuotas mensuales de \$400.00 dólares cada uno, durante el periodo comprendido de cuatro meses, a partir de enero a abril de 2016."

#### **Comentarios de los Auditores.**

Los argumentos presentados por el Concejo Municipal, no desvanecen la observación, debido a que se realizará el reintegro de enero a abril de 2016, y no se presenta evidencia del compromiso por parte del Señor Alcalde con la Municipalidad.

#### **4.2.3 Contratación de formuladores y supervisores de proyectos, con fondos FOFES 75%, por Servicios Profesionales, excluyendo proceso de competencia.**

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de \$19,500.00 con fondos FODES 75%, en concepto honorarios y aguinaldos por contratación de servicios profesionales, para actividades de supervisión de proyectos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, sin que la UACI haya elaborado la carpeta respectiva para el uso de los fondos; así mismo, se omitió el proceso de competencia. Según detalle:

N° Comprobante	Fecha	N° Cuenta	N° Proyecto	Agualdos	Supervisión de Infraestructuras
341	19-12-14	25203003	1499119	\$500.00	
406	20-dic-14	25203003	1499119	\$1,000.00	
553	29-ene-14	25265008	1499119		\$1,000.00
554	29-ene-14	25265008	1499119		\$500.00
220	20-feb-14	25265008	1499119		\$1,000.00
238	20-feb-14	25265008	1499119		\$500.00
289	21-mar-14	25265008	1499119		\$1,000.00
378	21-mar-14	25265008	1499119		\$500.00
150	11-abr-14	25265008	1499119		\$1,000.00
151	11-abr-14	25265008	1499119		\$500.00
340	23-may-14	25265008	1499119		\$1,000.00
346	23-may-14	25265008	1499119		\$500.00
249	19-jun-14	25265008	1499119		\$1,000.00
250	19-jun-14	25265008	1499119		\$500.00
259	18-jul-14	25265008	1499119		\$1,000.00
261	18-jul-14	25265008	1499119		\$500.00
172	19-ago-14	25265008	1499119		\$1,000.00
201	19-ago-14	25265008	1499119		\$500.00
269	19-sep-14	25265008	1499119		\$1,000.00
270	19-sep-14	25265008	1499119		\$500.00
341	23-oct-14	25265008	1499119		\$1,000.00
358	23-oct-14	25265008	1499119		\$500.00
231	20-nov-14	25265008	1499119		\$1,000.00
233	20-nov-14	25265008	1499119		\$500.00
307	18-dic-14	25265008	1499119		\$500.00
338	19-dic-14	25265008	1499119		\$1,000.00
<b>TOTALES(\$)</b>				<b>\$1,500.00</b>	<b>\$18,000.00</b>

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley FODES establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio, Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.



Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley FODES también expresa, "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora."

El Artículo 30 numeral 14 del Código Municipal establece: "Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;"

El Artículo 31 numeral 4 también establece: "Son obligaciones del Concejo: numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes. (9)

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. (9)
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratara de

oferente único o marcas específicas, en que bastará un solo oferente, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos: (9)

- g) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven. (2) (9)\*

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar el pago con fondos FODES 75%, en concepto honorarios y aguinaldo a personal de servicios profesionales.

La inobservancia de los procesos legales establecidos para las contrataciones de personal financiados con fondos FODES 75%, genera el pago de multas innecesarias afectando el erario de la municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

En nota de fecha 22 de diciembre de 2015, el Señor Alcalde y Concejo Municipal, manifiestan "De conformidad al artículo doce del Reglamento de LA LEY FODES, "las municipalidades pueden invertir un 5% en gastos de preinversión" ... y los casos de las contrataciones del Ingeniero Emil Anibal Calderón Sigüenza y la Arquitecta Lisset Marisela Orantes Arévalo, son precisamente gastos de preinversión. Que se realizó por medidas urgentes de esta municipalidad para aminorar gasto de la municipalidad, puesto que dichos profesionales realizan perfiles y supervisan por un salario que tal y como bien lo han calculado ustedes no sobrepasa los \$18.000.00 dólares de los Estados Unidos de América; y si se realizaron la contratación para la formulación y supervisión de cada carpeta y perfil que la Municipalidad ejecuta aumentaría los gastos de las carpetas y perfiles, alrededor de \$100.000.00 dólares de los Estados Unidos de América. Pero en vista de su planteamiento el Consejo Municipal ha decidido realizar el reintegro de la cuenta de Fondo Municipal hacia la Cuenta FODES 75%, por los \$18.000.00 dólares, en cuotas mensuales, en 18 cuotas de \$1.000.00 dólares, cada una, a partir de enero de 2016, para así superar la observación encontrada."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Los argumentos presentados por la administración Municipal, no desvanecen lo observado; ya que acepta la contratación, por medidas urgentes, haciendo caso omiso del proceso de competencia, y a pesar que mencionan que se hará el reintegro al fondo FODES, se encuentra en proceso de efectuarse.



### **1.1.5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas**

#### **Auditoría Interna**

Se dio seguimiento a resultados y recomendaciones contenidos en informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, no encontrando observaciones que ameriten ser incorporadas en este informe.

#### **Auditoría Externa**

Con relación a informes de Auditoría Externa, verificamos que para el año 2014, la Municipalidad no contrató servicios de Firmas Privadas de Auditoría.

### **1.1.7 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores**

De conformidad a seguimiento efectuado al Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, no hubo recomendaciones a las cuales haya que darles el seguimiento correspondiente.

**ANEXO 1**

FECHA	No VAlE	TIPO DE VEHICULO	No PLACA	CANTIDAD GI	PRECIO POR GI	CANTIDAD \$	NOMBRE DE MOTONISTA	DESCRIPCION DE MISION	FECHA DE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	NUMERO DE PARTIDA	FECHA DE PARTIDA	NUMERO DE CHEQUE	FECHA DE CHEQUE
01/01/2014	FACT 36095	HONDA	P-119987	17.5	SUPER 4 14	\$75.46	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	01/01/2014	36095	282	24/02/2014	12121	24/02/2014
02/01/2014	FACT 36270	HONDA	P-119987	15.83	SUPER 4 14	\$69.49	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	03/01/2014	36270	282	24/02/2014	12121	24/02/2014
06/01/2014	FACT 36475	HONDA	P-119987	16.16	SUPER 4 14	\$66.17	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	06/01/2014	36475	282	24/02/2014	12121	24/02/2014
06/01/2014	FACT 36475	HONDA	P-119987	16.16	SUPER 4 14	\$66.17	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	06/01/2014	36475	282	24/02/2014	12121	24/02/2014
08/01/2014	FACT 36690	HONDA	P-119987	13.54	SUPER 4 14	\$56.76	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	08/01/2014	36690	282	24/02/2014	12121	24/02/2014
10/01/2014	FACT 36887	HONDA	P-119987	16.53	SUPER 4 14	\$70.06	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL						
13/01/2014	FACT 37230	HONDA	P-119987	14	SUPER 4 17	\$58.42	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL						
15/01/2014	FACT 37489	HONDA	P-119987	12.55	SUPER 4 22	\$53.00	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	15/01/2014	37488	378	26/02/2014	12136	26/02/2014
17/01/2014	FACT 37671	HONDA	P-119987	16.56	SUPER 4 23	\$70.00	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	17/01/2014	37671	378	26/02/2014	12136	26/02/2014
20/01/2014	FACT 37948	HONDA	P-119987	15.57	SUPER 4 23	\$66.71	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	20/01/2014	37948	378	26/02/2014	12136	26/02/2014
22/01/2014	FACT 38152	HONDA	P-119987	13.62	SUPER 4 04	\$57.75	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	22/01/2014	38152	378	26/02/2014	12136	26/02/2014
24/01/2014	FACT 38408	HONDA	P-119987	14.023	SUPER 3 94	\$55.50	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	24/01/2014	38408	378	26/02/2014	12136	26/02/2014
27/01/2014	FACT 38704	HONDA	P-119987	13.42	SUPER 4 19	\$73.01	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	27/01/2014	38704	378	26/02/2014	12136	26/02/2014
29/01/2014	FACT 38911	HONDA	P-119987	17.39	SUPER 4 18	\$75.69	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	29/01/2014	38911	378	26/02/2014	12136	26/02/2014
31/01/2014	FACT 39118	HONDA	P-119987	13.82	SUPER 4 14	\$56.62	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	31/01/2014	39118	378	26/02/2014	12136	26/02/2014
<b>TOTAL MES ENERO</b>				<b>230.733</b>		<b>\$967.65</b>								
03/02/2014	FACT 39346	HONDA	P-119987	16.7	SUPER 4 19	\$70.00	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	03/02/2014	39346	150	12/06/2014	12344	12/06/2014
05/02/2014	FACT 39534	HONDA	P-119987	14.82	SUPER 4 21	\$62.43	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	05/02/2014	39534	150	12/06/2014	12344	12/06/2014
07/02/2014	FACT 39743	HONDA	P-119987	13.207	SUPER 3 91	\$55.60	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	07/02/2014	39743	150	12/06/2014	12344	12/06/2014
10/02/2014	FACT 40022	HONDA	P-119987	9.44	SUPER 4 16	\$39.24	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	10/02/2014	40022	150	12/06/2014	12344	12/06/2014
12/02/2014	FACT 40275	HONDA	P-119987	11.69	SUPER 4 38	\$49.22	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	12/02/2014	40275	150	12/06/2014	12344	12/06/2014
14/02/2014	FACT 40416	HONDA	P-119987	16.8	SUPER 4 21	\$70.74	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	14/02/2014	40416	150	12/06/2014	12344	12/06/2014
17/02/2014	FACT 40705	HONDA	P-119987	15.67	SUPER 4 16	\$65.21	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	17/02/2014	40705	399	16/05/2014	12394	16/05/2014
18/02/2014	FACT 40925	HONDA	P-119987	5.774	SUPER 4 0301	\$28.00	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	18/02/2014	40925	399	16/05/2014	12394	16/05/2014
19/02/2014	FACT 40945	HONDA	P-119987	17.50	SUPER 4 12	\$75.03	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	19/02/2014	40945	399	16/05/2014	12394	16/05/2014
21/02/2014	FACT 41032	HONDA	P-119987	18.17	SUPER	\$4.32	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	20/02/2014	41032	399	16/05/2014	12394	16/05/2014
24/02/2014	FACT 41426	HONDA	P-119987	18.89	SUPER 4 33	\$72.89	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	24/02/2014	41426	399	16/05/2014	12394	16/05/2014
26/02/2014	FACT 41536	HONDA	P-119987	17.43	SUPER 4 33	\$75.00	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	26/02/2014	41536	399	16/05/2014	12394	16/05/2014
28/02/2014	FACT 41875	HONDA	P-119987	14.663	SUPER 4 0294	\$63.49	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	28/02/2014	41875	399	16/05/2014	12394	16/05/2014
<b>TOTAL MES FEBRERO</b>				<b>186.704</b>		<b>\$729.23</b>								
03/03/2014	FACT 42135	HONDA	P-119987	17.51	SUPER 4 28	\$74.97	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	03/03/2014	42135	399	16/05/2014	12394	16/05/2014
05/03/2014	FACT 42368	HONDA	P-119987	17.45	SUPER 4 30	\$76.79	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	05/03/2014	42368	399	16/05/2014	12394	16/05/2014
07/03/2014	FACT 42581	HONDA	P-119987	15.864	SUPER 4 0899	\$61.00	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	07/03/2014	42581	399	16/05/2014	12394	16/05/2014
10/03/2014	FACT 42890	HONDA	P-119987	20.17	SUPER 4 37	\$78.84	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	10/03/2014	42890	399	16/05/2014	12394	16/05/2014
13/03/2014	FACT 43081	HONDA	P-119987	19.284	SUPER 4 0897	\$67.25	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	13/03/2014	43081	399	16/05/2014	12394	16/05/2014
14/03/2014	FACT 43120	HONDA	P-119987	25.53	SUPER 4 40	\$68.17	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	14/03/2014	43120	399	16/05/2014	12394	16/05/2014

17/03/2014	FACT 43880	HONDA	P-119987	16.83	SUPER 4.15	\$71.00	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	17/03/2014	43880	100	17/03/2014	12394	16/03/2014
19/03/2014	FACT 43769	HONDA	P-119987	16.89	SUPER 4.52	\$71.03	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	19/03/2014	43769	150	17/03/2014	12394	12/03/2014
21/03/2014	FACT 43936	HONDA	P-119987	11.79	SUPER 4.47	\$61.66	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	21/03/2014	43936	150	17/03/2014	12394	17/03/2014
24/03/2014	FACT 44244	HONDA	P-119987	15.14	SUPER 4.42	\$67.00	JOSUE ROMAN	NOTA ESTE ESTABLE MUESTRÓ EL UTILIZO DE ALCALDE YA QUE SE ENCONTRABA EN MISIÓN OFICIAL EN COLOMBIA	<	44244	150	17/03/2014	12344	17/03/2014
26/03/2014	FACT 44825	HONDA	P-119987	45.00	SUPER 4.76	\$71.77	JOSUE ROMAN	NOTA ESTE ESTABLE MUESTRÓ EL UTILIZO DE ALCALDE YA QUE SE ENCONTRABA EN MISIÓN OFICIAL EN COLOMBIA	26/03/2014	44825	150	17/03/2014	12344	17/03/2014
31/03/2014	FACT 44928	HONDA	P-119987	15.83	SUPER 4.42	\$70.88	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	31/03/2014	44928	150	17/03/2014	12344	22/03/2014
<b>TOTAL MES MARZO</b>				<b>192.048</b>		<b>\$839.68</b>								
02/04/2014	FACT 16605	HONDA	P-119987	16.03	SUPER 4.43	\$72.40	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	02/04/2014	16605	150	17/03/2014	12344	11/03/2014
04/04/2014	FACT 45276	HONDA	P-119987	15.74	SUPER 4.36	\$65.46	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	04/04/2014	45276	150	17/03/2014	12344	12/03/2014
07/04/2014	FACT 45492	HONDA	P-119987	9.95	SUPER 4.36	\$43.38	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	07/04/2014	45492	150	17/03/2014	12344	12/03/2014
09/04/2014	FACT 3	HONDA	P-119987	14.52	SUPER 4.48	\$65.07	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	09/04/2014	3	150	17/03/2014	12344	12/03/2014
11/04/2014	FACT 170	HONDA	P-119987	15.741	SUPER 4.601	\$68.83	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	11/04/2014	170	150	17/03/2014	12344	11/03/2014
14/04/2014	FACT 00460	HONDA	P-119987	17.16	SUPER 4.36	\$74.88	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL						
16/04/2014	FACT 00612	HONDA	P-119987	15.38	SUPER 4.29	\$66.00	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	16/04/2014	012	150	17/03/2014	12344	12/03/2014
23/04/2014	FACT 01199	HONDA	P-119987	17.49	SUPER 4.66	\$75.01	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	23/04/2014	1199	441	16/03/2014	12385	16/03/2014
25/04/2014	FACT 01381	HONDA	P-119987	15.75	SUPER 4.18	\$67.51	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	25/04/2014	1381	441	16/03/2014	12385	16/03/2014
28/04/2014	FACT 1678	HONDA	P-119987	15.31	SUPER 4.43	\$65.68	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	28/04/2014	1678	441	16/03/2014	12385	16/03/2014
30/04/2014	FACT 1826	HONDA	P-119987	15.67	SUPER 4.39	\$68.30	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	30/04/2014	1826	441	16/03/2014	12385	16/03/2014
<b>TOTAL MES ABRIL</b>				<b>168.261</b>		<b>\$733.88</b>								
01/05/2014	FACT 1968	HONDA	P-119987	16.77	SUPER 4.38	\$73.67	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	01/05/2014	1968	441	16/03/2014	12385	16/03/2014
05/05/2014	FACT 2285	HONDA	P-119987	16.9	SUPER 4.39	\$72.90	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	05/05/2014	2285	441	16/03/2014	12385	16/03/2014
07/05/2014	FACT 2437	HONDA	P-119987	15.14	SUPER 4.39	\$67.36	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	07/05/2014	2437	441	16/03/2014	12385	16/03/2014
09/05/2014	FACT 2615	HONDA	P-119987	16.34	SUPER 4.39	\$71.25	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	09/05/2014	2615	441	16/03/2014	12385	16/03/2014
12/05/2014	FACT 2890	HONDA	P-119987	16.56	SUPER 4.39	\$72.70	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	12/05/2014	2890	441	16/03/2014	12385	16/03/2014
16/05/2014	FACT	HONDA	P-119987	17.087	SUPER 4.0797	\$74.84	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	16/05/2014	3208	441	16/03/2014	12385	16/03/2014
19/05/2014	FACT 3460	HONDA	P-119987	18.21	SUPER 4.38	\$71.02	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	19/05/2014	3460	441	16/03/2014	12385	16/03/2014
21/05/2014	FACT 3670	HONDA	P-119987	15.38	SUPER 4.50	\$69.34	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	21/05/2014	3670	441	16/03/2014	12385	16/03/2014
23/05/2014	FACT 3817	HONDA	P-119987	16.09	SUPER 4.38	\$70.50	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	23/05/2014	3817	441	16/03/2014	12385	16/03/2014
26/05/2014	FACT 4109	HONDA	P-119987	16.20	SUPER 4.38	\$71.25	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	26/05/2014	4109	479	11/07/2014	12433	11/07/2014
28/05/2014	FACT 4433	HONDA	P-119987	13.78	SUPER 4.38	\$65.06	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	28/05/2014	4433	479	11/07/2014	12433	11/07/2014
30/05/2014	FACT 4609	HONDA	P-119987	15.96	SUPER 4.38	\$70.00	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	30/05/2014	4609	479	11/07/2014	12433	11/07/2014
<b>TOTAL MES MAYO</b>				<b>194.16</b>		<b>\$853.84</b>								
01/06/2014	FACT 4816	HONDA	P-119987	16.23	SUPER 4.48	\$71.04	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	01/06/2014	4816	479	11/07/2014	12433	11/07/2014

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-707  
<http://www.conedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



09/06/2014	FACT 5015	HONDA	P-119987	15.13	SUPER 4.38	586.73	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	08/06/2014	3098	-479	31/07/2014	12433	31/07/2014
09/06/2014	FACT 5215	HONDA	P-119987	16.6	SUPER 4.38	572.73	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	06/06/2014	2325	-479	31/07/2014	12433	31/07/2014
09/06/2014	FACT 5430	HONDA	P-119987	15.08	SUPER 4.38	570.00	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	09/06/2014	3429	-478	31/07/2014	12433	31/07/2014
11/06/2014	FACT 5637	HONDA	P-119987	21.02	SUPER 4.45	571.66	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	11/06/2014	5657	-478	31/07/2014	12433	31/07/2014
17/06/2014	5861	HONDA	P-119987	16.213	SUPER 4.1504	576.44	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	13/06/2014	5781	-479	31/07/2014	12433	31/07/2014
16/06/2014	FACT 5210	HONDA	P-119987	17.103	SUPER 4.1560	576.31	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	16/06/2014	6053	-479	31/07/2014	12433	31/07/2014
18/06/2014	FACT 5177	HONDA	P-119987	13.74	SUPER 4.36	570.27	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL						
20/06/2014	FACT 6342	HONDA	P-119987	16.29	SUPER 4.36	571.53	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	20/06/2014	4312	-478	31/07/2014	12433	31/07/2014
13/06/2014	FACT 5807	HONDA	P-119987	15.699	SUPER 4.1589	570.00	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	13/06/2014	6044	-478	31/07/2014	12433	31/07/2014
14/06/2014	FACT 6655	HONDA	P-119987	4.494	SUPER 4.1592	570.00	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	13/06/2014	6895	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
25/06/2014	FACT 65779	HONDA	P-119987	16.62	SUPER 4.58	575.30	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	25/06/2014	6779	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
12/06/2014	FACT 6910	HONDA	P-119987	16.205	SUPER 4.53	576.50	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	27/06/2014	6910	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
30/06/2014	FACT 7155	HONDA	P-119987	17.03	SUPER 4.51	575.87	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	30/06/2014	7155	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
<b>TOTAL MES JUNIO</b>				<b>216.58</b>		<b>5965.57</b>								
02/07/2014	FACT 7336	HONDA	P-119987	16.11	SUPER 4.51	573.00	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	02/07/2014	7316	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
04/07/2014	FACT 7466	HONDA	P-119987	15.34	SUPER 4.51	569.49	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	04/07/2014	7466	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
07/07/2014	FACT 7723	HONDA	P-119987	17.07	SUPER 4.51	577.00	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	07/07/2014	7723	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
09/07/2014	FACT 7875	HONDA	P-119987	15.99	SUPER 4.63	573.96	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	09/07/2014	7875	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
11/07/2014	FACT 8069	HONDA	P-119987	16.29	SUPER 4.61	575.47	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	11/07/2014	8069	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
14/07/2014	FACT 8253	HONDA	P-119987	13.67	SUPER 4.81	563.02	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	14/07/2014	8253	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
16/07/2014	FACT 8461	HONDA	P-119987	16.131	SUPER 4.63	575.27	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	16/07/2014	8461	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
18/07/2014	FACT 8602	HONDA	P-119987	16.48	SUPER 4.63	576.34	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	18/07/2014	8602	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
21/07/2014	FACT 8838	HONDA	P-119987	16.81	SUPER 4.61	577.30	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	21/07/2014	8838	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
23/07/2014	FACT 8045	HONDA	P-119987	16.72	SUPER 4.50	575.27	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	23/07/2014	8045	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
25/07/2014	FACT 9226	HONDA	P-119987	15.8	SUPER 4.50	571.12	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	25/07/2014	9226	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
28/07/2014	FACT 3416	HONDA	P-119987	16.81	SUPER 4.48	575.34	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	28/07/2014	3416	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
30/07/2014	FACT 9571	HONDA	P-119987	42.95	SUPER 4.50	576.74	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	30/07/2014	9571	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
<b>TOTAL MES JULIO</b>				<b>236.23</b>		<b>5959.28</b>								
01/08/2014	FACT 9761	HONDA	P-119987	16.76	SUPER 4.50	575.42	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	01/08/2014	9761	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
04/08/2014	FACT 9970	HONDA	P-119987	17.22	SUPER 4.50	577.50	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	04/08/2014	9970	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
08/08/2014	FACT 10276	HONDA	P-119987	18.2	SUPER 4.34	529.00	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	08/08/2014	10276	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
11/08/2014	FACT 10487	HONDA	P-119987	14.11	SUPER 4.34	561.24	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	11/08/2014	10487	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
13/08/2014	FACT 10680	HONDA	P-119987	15.66	SUPER 4.34	568.00	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	13/08/2014	10680	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
15/08/2014	FACT 10827	HONDA	P-119987	17.58	SUPER 4.34	576.31	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	15/08/2014	10827	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
16/08/2014	FACT 11041	HONDA	P-119987	16.12	SUPER 4.34	570.60	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	16/08/2014	11041	-567	30/10/2014	12626	30/10/2014
20/08/2014	FACT	HONDA	P-119987	16.09	SUPER	572.30	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL						
22/08/2014	FACT	HONDA	P-119987	16.11	SUPER 4.23	576.44	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	22/08/2014	11408	-543	26/11/2014	12755	26/11/2014
25/08/2014	FACT 11627	HONDA	P-119987	18.14	SUPER 4.23	576.57	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	25/08/2014	11627	-542	26/11/2014	12755	26/11/2014
27/08/2014	FACT 11831	HONDA	P-119987	18.06	SUPER 4.22	576.31	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	27/08/2014	11831	-542	26/11/2014	12755	26/11/2014
29/08/2014	FACT 12002	HONDA	P-119987	17.86	SUPER 4.21	575.89	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	29/08/2014	12002	-542	26/11/2014	12755	26/11/2014
<b>TOTAL MES AGOSTO</b>				<b>205.85</b>		<b>5884.47</b>								
01/09/2014	FACT 12280	HONDA	P-119987	17.17	SUPER 4.22	577.96	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	01/09/2014	12280	-542	26/11/2014	12755	26/11/2014
03/09/2014	FACT 12416	HONDA	P-119987	18.02	SUPER 4.17	575.16	JOSUE ROMAN	USD ALCALDE MPAL	03/09/2014	12416	-542	26/11/2014	12755	26/11/2014



COMPTROLLER  
GENERAL OF THE  
REPUBLIC

08/09/2014	FACT 12660	HONDA	P-119987	18.21	SUPER 4.17	376.01	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	08/09/2014	12660	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
08/09/2014	FACT 12825	HONDA	P-119987	18.27	SUPER 4.19	376.21	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	08/09/2014	12825	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
10/09/2014	FACT 13023	HONDA	P-119987	17.77	SUPER 4.17	374.13	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL						
12/09/2014	FACT 13200	HONDA	P-119987	16.92	SUPER 4.17	370.56	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL						
15/09/2014	FACT 13482	HONDA	P-119987	18.23	SUPER 4.17	376.04	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL						
17/09/2014	FACT 13635	HONDA	P-119987	17.88	SUPER 4.25	376.03	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL						
19/09/2014	FACT 13753	HONDA	P-119987	12.17	SUPER 4.29	375.00	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL						
22/09/2014	FACT PENDIENTE	HONDA	P-119987	17.96	SUPER 4.25	376.38	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL						
24/09/2014	FACT 14205	HONDA	P-119987	18.24	SUPER 4.25	377.56	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	24/09/2014	14205	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
26/09/2014	FACT 14395	HONDA	P-119987	16.8	SUPER 4.25	371.42	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	26/09/2014	14395	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
29/09/2014	FACT 14693	HONDA	P-119987	17.84	SUPER	375.83	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	29/09/2014	14643	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
<b>TOTAL MES SEPTIEMBRE</b>				<b>225.5</b>		<b>\$970.79</b>								
01/10/2014	FACT 14810	HONDA	P-119987	17.36	SUPER 4.34	376.23	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	01/10/2014	14810	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
03/10/2014	FACT 14976	HONDA	P-119987	17.24	SUPER 4.34	376.82	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	03/10/2014	14976	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
06/10/2014	FACT 15220	HONDA	P-119987	17.75	SUPER 4.34	377.06	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	06/10/2014	15220	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
08/10/2014	FACT 15384	HONDA	P-119987	17.58	SUPER 4.34	376.31	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	08/10/2014	15384	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
10/10/2014	FACT 15548	HONDA	P-119987	17.2	SUPER 4.34	374.66	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	10/10/2014	15548	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
13/10/2014	FACT 15774	HONDA	P-119987	17.62	SUPER 4.34	376.50	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	13/10/2014	15774	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
15/10/2014	FACT 15971	HONDA	P-119987	17.74	SUPER 4.28	375.06	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	15/10/2014	15971	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
17/10/2014	FACT 16116	HONDA	P-119987	17.95	SUPER 4.23	376.00	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	17/10/2014	16116	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
20/10/2014	FACT 16395	HONDA	P-119987	18.31	SUPER 4.24	377.46	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	20/10/2014	16395	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
22/10/2014	FACT 16590	HONDA	P-119987	18.08	SUPER 4.23	376.50	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	22/10/2014	16590	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
24/10/2014	FACT 16785	HONDA	P-119987	9.56	SUPER 4.23	340.35	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	24/10/2014	16785	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
27/10/2014	FACT 17025	HONDA	P-119987	17.34	SUPER 4.18	374.40	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	27/10/2014	17025	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
29/10/2014	FACT 17228	HONDA	P-119987	16.66	SUPER 4.01	366.62	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	29/10/2014	17228	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
31/10/2014	FACT 17434	HONDA	P-119987	16.25	SUPER 4.26	368.04	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	31/10/2014	17434	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
<b>TOTAL MES OCTUBRE</b>				<b>236.63</b>		<b>\$1,008.18</b>								
03/11/2014	FACT 17707	HONDA	P-119987	13.5	SUPER 4.03	369.50	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	03/11/2014	17707	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
05/11/2014	FACT 17871	HONDA	P-119987	13.71	SUPER 4.01	353.00	JOSUE ROMAN	ESTO FECHO EL DOMINGO ESTA FUERA DE SER VÁLIDA	05/11/2014	17871	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
10/11/2014	FACT 18293	HONDA	P-119987	13.35	SUPER 3.98	360.98	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	10/11/2014	18293	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
17/11/2014	FACT 18464	HONDA	P-119987	17.34	SUPER 3.81	366.07	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	17/11/2014	18464	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
18/11/2014	FACT 18625	HONDA	P-119987	17.06	SUPER 3.81	365.00	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	18/11/2014	18625	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
17/11/2014	FACT 18875	HONDA	P-119987	17.75	SUPER 3.76	366.74	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	17/11/2014	18875	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
19/11/2014	FACT 19014	HONDA	P-119987	17.06	SUPER 3.51	365.00	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	19/11/2014	19014	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
21/11/2014	18980	HONDA	P-119987	16.1	SUPER 3.76	360.54	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	21/11/2014	18980	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
24/11/2014	FACT 19482	HONDA	P-119987	18.92	SUPER 3.76	356.10	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	24/11/2014	19482	542	26/11/2014	12755	26/12/2014
26/11/2014	FACT 19670	HONDA	P-119987	20.16	SUPER 3.62	373.00	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	26/11/2014	19670	519	27/03/2015	12937	27/03/2015
28/11/2014	FACT 19839	HONDA	P-119987	9.17	SUPER 3.62	333.21	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	28/11/2014	19839	519	27/03/2015	12937	27/03/2015
<b>TOTAL MES NOVIEMBRE</b>				<b>174.16</b>		<b>\$664.14</b>								
01/12/2014	FACT 20147	HONDA	P-119987	16.07	SUPER 3.57	357.37	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	01/12/2014	20147	519	27/03/2015	12937	27/03/2015
03/12/2014	FACT 20290	HONDA	P-119987	20.17	SUPER 3.57	372.00	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	03/12/2014	20290	519	27/03/2015	12937	27/03/2015
05/12/2014	FACT 20507	HONDA	P-119987	18.2	SUPER 3.57	365.00	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	05/12/2014	20507	519	27/03/2015	12937	27/03/2015
08/12/2014	FACT 20780	HONDA	P-119987	8.4	SUPER 3.57	330.00	JOSUE ROMAN	USO ALCALDE MPAL	08/12/2014	20780	519	27/03/2015	12937	27/03/2015

Teléfonos PBX: (503) 2592-8400, Código Postal 01-107  
<http://www.cortecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



18/12/2014	FACT 21025	HONDA	P-118987	17.89	SUPER 3.26	558.35	JOSUE ROMAN	USQ ALCALDE MPAL	11/12/2014	21025	519	27/03/2015	11937	27/03/2015
18/12/2014	FACT 21172	HONDA	P-118987	17.27	SUPER 3.26	556.35	JOSUE ROMAN	USQ ALCALDE MPAL	13/12/2014	21172	519	27/03/2015	11937	27/03/2015
15/12/2014	FACT 21409	HONDA	P-118987	19.93	SUPER 3.26	565.00	JOSUE ROMAN	USQ ALCALDE MPAL	15/12/2014	21409	519	27/03/2015	11937	27/03/2015
17/12/2014	FACT 21501	HONDA	P-118987	22.08	SUPER 3.26	572.00	JOSUE ROMAN	USQ ALCALDE MPAL	17/12/2014	21501	519	27/03/2015	11937	27/03/2015
19/12/2014	FACT 21792	HONDA	P-118987	19.72	SUPER 3.26	564.30	JOSUE ROMAN	USQ ALCALDE MPAL	19/12/2014	21792	519	27/03/2015	11937	27/03/2015
25/12/2014	FACT 22095	HONDA	P-118987	24.69	SUPER 2.84	572.60	JOSUE ROMAN	USQ ALCALDE MPAL	23/12/2014	22095	519	27/03/2015	11937	27/03/2015
29/12/2014	FACT 22735	HONDA	P-118987	21.26	SUPER 2.84	556.54	JOSUE ROMAN	USQ ALCALDE MPAL	27/12/2014	22735	519	27/03/2015	11937	27/03/2015
31/12/2014	FACT 22928	HONDA	P-118987	22.29	SUPER 2.84	565.54	JOSUE ROMAN	USQ ALCALDE MPAL	31/12/2014	22928	519	27/03/2015	11937	27/03/2015
TOTAL MES DICIEMBRE				227.99		5735.03								